

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2022-00226-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-00226-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

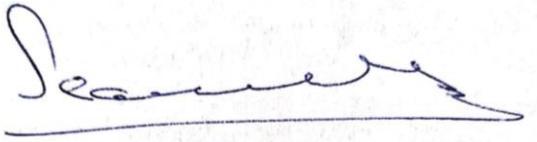
- 1.- La relación de bienes debe cumplir con los requisitos del Artículo 83 del CGP e indicarse la tradición de los mismos.
- 2.- Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.
- 3.- Debe indicarse si el causante fue casado o tuvo Unión Marital de Hecho alguna, en caso positivo deberá informarse si la sociedad conyugal o Patrimonial se encuentran liquidadas o por el contrario debe liquidarse dentro del presente trámite sucesoral, tal como lo dispone el Art.487 del CGP.
- 4.- Debe aclararse respecto de los numerales 1 y 2 del acápite "RELACION DE BIENES" teniendo en cuenta que **en el numeral 1** se relaciona la mitad del Lote LAS BRISAS ubicado en la vereda de Daitó de la Jurisdicción del Municipio de Aquitania y **en el numeral 2**, se relaciona la totalidad del predio denominado "LAS BRISAS No. 2", ubicado en la misma vereda y jurisdicción, identificados ambos con el folio de matrícula inmobiliaria número **095-50312**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boyacá). En cuanto al resto de numerales, deberá indicarse en forma concreta el porcentaje que forma parte del acervo sucesoral.
- 5.- Debe informarse si además del demandante existen otros interesados.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un inventario de los Bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la - sociedad conyugal o Patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado OMAR BARROSO PLATA identificado con TP. No. 115.099 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps